

**Ley N° 2066  
TRANSFERENCIA DE UN TERRENO A LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL.**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:**

ARTICULO 1.- Facultase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que transfiera a favor de la Municipalidad de la Capital, sin cargo ni gravámen alguno, una fracción de terreno ubicada en el Departamento Capital que tiene una superficie de 143.77 ms<sup>2</sup> y mide en su lado Norte, 10,00 m.; Sud, 6,47 m.; Este, 11,47 m.; Oeste, 15,00., con una ochava de 5,00 m., comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Estado Provincial (Hogar de Ancianos); Sud, Avda. Belgrano; Este, Calle Tucumán prolongación Norte y Oeste, Estado Provincial (Hogar de Ancianos), con destino a la construcción de un Mercado Municipal.

ARTICULO 2.- La construcción del Mercado Municipal que se da cuenta el Art. 1° de la presente Ley, debe ser iniciada y concluida en el término máximo de tres (3) años, a contar de la fecha de promulgación de la presente Ley, caso contrario la transferencia a que se alude quedará automáticamente sin efecto.

ARTICULO 3.- De forma.

**FIRMANTES: FORTE- DULCE- OCAMPO- GARCIA**

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 12:11:32

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa